

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.	4
CAPITULO II	
DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE RECLUSION.	6
CAPITULO III	
LOS SERVICIOS TECNICOS.	13
CAPITULO IV	
DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE RECLUSION.	17
CAPITULO V	
REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSION.	18
CAPITULO VI	
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.	22
CAPITULO VII	
DE LA VISITA AL CENTRO DE RECLUSION.	24
CAPITULO VIII	
DE LA VISITA FAMILIAR.	26
CAPITULO IX	
DE LA VISITA INTIMA.	29
CAPITULO X	
DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS VISITAS FAMILIAR E INTIMA.	31
CAPITULO XI	
DE LA VISITA DE AUTORIZACIONES.	34
CAPITULO XII	
DE LA VISITA DE DEFENSORES.	34
CAPITULO XIII	
DE LA VISITA DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS.	37

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

CAPITULO XIV SEGURIDAD Y CUSTODIA.	39
CAPITULO XV DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y SERVICIO DEL RETEN.	43
CAPITULO XVI OPERATIVO EN EL AREA DE JUZGADOS.	47
CAPITULO XVII CONDUCCION DE INTERNOS AL AREA DE CONDUCTAS ESPECIALES Y/O AGITADOS.	47
CAPITULO XVIII ACTIVIDADES EN LA ADUANA DE VEHICULOS.	48
CAPITULO XIX CONTROL DE MOTINES.	48
CAPITULO XX DE LAS SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO.	49
CAPITULO XXI DE LAS RELACIONES LABORALES.	50
CAPITULO XXII DE LA APLICACION DE SANCIONES.	50
TRANSITORIOS.	50

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial No. 28, el martes 5 de abril de 2005.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74 FRACCION IV Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULO 6 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la pena privativa de libertad, es la readaptación social del sentenciado, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, contempla entre sus principales objetivos, modernizar el marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social y la defensa de los derechos humanos, estableciendo un sistema integral para afrontar el acto delictivo, la inseguridad pública, la impunidad y la corrupción.

Que es interés del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de seguridad pública, ampliar y mejorar la infraestructura y las condiciones en que opera el Sistema Estatal de Readaptación Social, para garantizar el buen funcionamiento y la seguridad en los CERESOS, así como el respeto a los derechos humanos de las personas reclusas y su ulterior reintegración a la vida productiva en sociedad.

Que una de las veintiún acciones en las que se comprometió el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es llevar a cabo en materia de seguridad pública, la creación del Centro de Reclusión de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de Máxima

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

Seguridad, dependiente de la Dirección General de Readaptación Social del Estado, destinado al internamiento de reos, a la custodia preventiva del fuero común y del fuero federal.

Que con fecha 13 de octubre del 2004, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, Núm. 367, misma que fue publicada el 12 de noviembre del mismo año, la cual señala entre las atribuciones de la Dirección General de Readaptación Social, impulsar las acciones relativas a la construcción de centros penitenciarios preventivos, regionales y de máxima seguridad, para ampliar los espacios de la infraestructura carcelaria bajo diseños arquitectónicos acordes a los principios de la readaptación social.

Que el Reglamento Interior del Centro de Reclusión de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, son de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todos los internos que se encuentren cumplimiento las sanciones privativas de la libertad o sujetos a proceso; para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a las instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular y tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento de dicho Centro.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento Interior, son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para todos los internos y servidores públicos del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Readaptación Social del Estado y tiene por objeto regularizar la organización, administración y funcionamiento de dicho Centro de Reclusión.

Toda persona ajena tendrá la obligación de observar las medidas de seguridad implementadas en el Centro el cual esta destinado al internamiento de reos, a la custodia

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

preventiva del fuero común y del fuero federal y a la ejecución de las sanciones de los sentenciados por resolución judicial ejecutoriada.

ARTICULO 2 .- El tratamiento en el Centro de Reclusión, se organizará y aplicará a los internos, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como medios de readaptación social del interno, tendientes a conservar y fortalecer en él mismo la dignidad humana, mantener su propia estimación; propiciando la superación personal y el respeto de sí mismo y el de los demás y procurando siempre su reingreso a la sociedad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de nuestra Carta Magna, así como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Guerrero.

ARTICULO 3.- Las personas que ingresen al Establecimiento Penitenciario, con cualquiera de la calidad a que se refiere el artículo 1º, serán alojadas en dormitorios o áreas separadas.

ARTICULO 4.- La aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, estará a cargo del Director del Centro de Reclusión, así mismo el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de Readaptación Social, será la autoridad facultada para la vigilancia sobre el cumplimiento e interpretación administrativamente sobre la aplicación del presente Reglamento y para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTICULO 5.- En el Centro de Reclusión el trato que se brinde a los internos, tendrá como principio fundamental la igualdad, garantizando siempre el respeto absoluto a los Derechos Humanos.

ARTICULO 6.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, regirán para todos los internos que se encuentren cumpliendo las sanciones privativas de la libertad o sujetos a proceso a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a las instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 7.- Queda prohibido el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegios en el Centro de Readaptación Social, salvo las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en tal caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento Penitenciario.

ARTICULO 8.- El internamiento en el Centro de Reclusión, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga, por un proceso posterior a la fecha de internamiento o retención. En estos últimos casos, tendrá que permanecer en un lugar distinto al de los demás internos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE RECLUSION

ARTICULO 9.- Son autoridades del Centro de Reclusión las siguientes:

- I.- El Director del Centro;
- II.- El Consejo Técnico Interdisciplinario;
- III.- El Jefe del Departamento Jurídico;
- IV.- El Jefe del Departamento Administrativo;
- V.- El Jefe del Departamento de Tratamiento Técnico;
- VI.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y
- VII.- El Personal de Seguridad y Custodia.

ARTICULO 10.- El gobierno, la administración y el tratamiento de los internos en el Establecimiento Penitenciario, son responsabilidad del Director, el cual adoptará las

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento quien dependerá del Director General de Readaptación Social o de quien éste designe.

ARTICULO 11.- Todo el personal adscrito al Centro de Reclusión queda supeditado a la autoridad del Director del mismo, en los términos del presente Reglamento Interior, del Reglamento General de los Centros de Readaptación Social y de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTICULO 12.- El Director del Establecimiento Penitenciario, para el desempeño de sus funciones contará con el personal técnico, jurídico, administrativo y de seguridad y custodia para garantizar el buen funcionamiento del Centro de Reclusión.

ARTICULO 13.- Son funciones y facultades del Director del Centro:

I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro de Reclusión, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

II.- Resolver los asuntos que le sean planteados, por el personal adscrito al Centro de Reclusión relacionados con el funcionamiento de la Institución;

III.- Instruir los criterios generales del tratamiento a los Internos;

IV.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;

V.- Informar al Director General de Readaptación Social de las plazas vacantes;

VI.- Representar al Centro de Reclusión ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII.- Autorizar la visita familiar, íntima o de otra índole al interior del Establecimiento Penitenciario, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del presente Reglamento;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

VIII.- Ejecutar la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias a los internos, de acuerdo a la opinión y propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario;

IX.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro de Reclusión;

X.- Informar por escrito a la Dirección General de Readaptación Social las novedades diarias y cuando la situación lo amerite, a través de cualquier medio en forma inmediata;

XI.- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, así como las sentencias ejecutoriadas;

XII.- Expedir conforme a Derecho todos los documentos e información que sea requerida por las autoridades del Fuero Común y del Federal en el desempeño de sus funciones;

XIII.- Promover relaciones permanentes con las fuerzas de Seguridad Federal, Estatal y Municipal para solicitar su apoyo en caso de emergencia,

XIV.- Las demás que establezca el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Guerrero o le sean asignadas por el Director General de Readaptación Social.

ARTICULO 14.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión, funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director, así como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTICULO 15.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

I.- El Director del Centro, quien lo presidirá;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

-
- II.- El Jefe del Departamento jurídico quien fungirá como Secretario del Consejo;
 - III.- El Jefe del Departamento Administrativo;
 - IV.- El Jefe del Departamento Técnico;
 - V.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia;
 - VI.- El Centro de Observación y Clasificación;
 - VII.- El Área de Trabajo Social;
 - VIII.- El Área Medica;
 - IX.- El Área de Psicología, y
 - X.- El Área de Pedagogía.

ARTICULO 16.- El Consejo Técnico podrá asesorarse de aquellos miembros del área técnica que considere necesarios.

ARTICULO 17.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;
- II.- Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de sanciones y correctivos disciplinarios a los internos que sean sometidos a su consideración;
- III.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, ó por cualquiera de sus miembros;
- IV.- Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme a lo establecido por el presente Reglamento Interior, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y de acuerdo a las medidas del tratamiento;

V.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes;

VI.- Emitir opinión sobre la autorización de visita, en los términos del artículo 13º fracción VII de este Reglamento;

VII.- Determinar con base en el instructivo correspondiente que internos laboraran en las áreas destinadas a este fin, y

VIII.- Las demás que le señalen el Director, el Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, así como la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTICULO 18.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando sea convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de sus miembros.

Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros, las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad o mayoría de votos

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico no estará supeditado a la autoridad del Director del Centro.

ARTICULO 19.- El Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones emitidas por los Integrantes del Consejo Técnico, enviando copia del acta al Director General de Readaptación Social y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

ARTICULO 20.- El Jefe del Departamento Jurídico, tendrá las siguientes funciones:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

I.- Acordar los asuntos inherentes a las áreas de su competencia con el Director del Centro;

II.- Proponer las directrices de orden normativo que permitan el conocimiento de los internos y personal adscrito al centro, respecto de sus derechos y obligaciones inherentes, propiciando su observancia;

III.- Integrar el expediente personal de cada interno, debiéndose coordinar para tal efecto con las Jefaturas y áreas correspondientes, y

IV.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTICULO 21.- El Jefe del Departamento Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

I.- Acordar los asuntos de su competencia con el titular del Centro;

II.- Propondrá las altas y bajas del Personal Directivo, de Tratamiento Técnico y de Seguridad y Custodia Penitenciaria;

III.- Será el responsable de la administración y control de los recursos financieros, materiales y humanos, así como de la suministración de la materia prima necesaria para el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, y

IV.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTICULO 22.- El Jefe del Departamento de Tratamiento Técnico, tendrá las funciones siguientes:

I.- Acordar los asuntos inherentes a las áreas de su competencia con el Director del Centro;

II.- Coordinar las áreas: laboral, educativa, médica, psicológica, trabajo social y demás que se requieran para el buen desarrollo de la readaptación social;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

III.- Elaborar una real clasificación técnica de los internos, tomando en consideración, entre otros aspectos, el grado de peligrosidad, historial clínico, edad y sexo;

IV.- Proponer y coordinar con el Director del Centro las medidas y actividades inherentes al tratamiento técnico que requiera cada interno;

V.- Cumplir con los parámetros y lineamientos generales de los tratamientos penitenciarios previamente establecidos por leyes normativas, y

VI.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTICULO 23.- El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia Penitenciaria, tendrá las funciones siguientes:

I.- Será el responsable de la seguridad y vigilancia interna del Centro, para lo cual organizará al personal de seguridad y custodia a su mando para el buen desempeño de los diversos servicios;

II.- Propondrá y dirigirá con la autorización del Director del Centro los mecanismos y estrategias de seguridad y vigilancia penitenciaria;

III.- Dar parte de las novedades diarias suscitadas al interior del centro;

IV.- En el caso de incidentes que presuman lamentables consecuencias, deberá adoptar en forma inmediata previa autorización del Director del Centro, las medidas de seguridad idóneas y necesarias para salvaguardar la integridad del personal, la de los internos y mantener la estabilidad de las instalaciones; y

V.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente reglamento o leyes secundarias en la materia.

ARTICULO 24.- El Personal de Seguridad y Custodia, tendrá las funciones siguientes;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

-
- I.- Se sujetarán al mando de los responsables de la seguridad y vigilancia del Centro;
 - II.- Serán los responsables de los servicios de seguridad y vigilancia que se les hayan encomendado;
 - III.- Cumplirán con responsabilidad, eficiencia, honestidad, profesionalismo y con apego a la legalidad y al respeto irrestricto de los derechos humanos sus funciones;
 - IV.- Dar parte en forma inmediata a su superior jerárquico de las anomalías, incidentes o situaciones que por su propia naturaleza se presuma la comisión de faltas o delitos, y
 - V.- Las demás que con motivo de sus funciones sean determinadas por el presente Reglamento o leyes secundarias en la materia.

CAPITULO III LOS SERVICIOS TECNICOS

ARTICULO 25.- El Centro de Reclusión contará permanentemente con áreas: laboral y educativa, medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología y pedagogía.

ARTICULO 26.- Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

ARTICULO 27.- El trabajo como tratamiento será elemento esencial y tenderá a:

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y al de su y familia;
- III.- Inculcarle hábitos de disciplina, y
- IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 28.- El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades así como la respuesta al tratamiento asignado.

ARTICULO 29.- Las actividades laborales comprenderán las realizadas en los talleres o en los espacios destinados para tal efecto en las diferentes áreas.

ARTICULO 30.- Los internos participarán obligatoriamente en las actividades laborales, únicamente en los lugares y horarios señalados para tal efecto.

Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centros Federales de Readaptación Social estarán sujetas a la distribución que marca la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTICULO 31.- En el Establecimiento Penitenciario, queda prohibido que los internos laboren en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, área medica, visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro de Reclusión. Así también no podrán desempeñar actividades de vigilancia ni ejercerán autoridad sobre otros internos.

ARTICULO 32.- La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan.

ARTICULO 33.- La educación que se imparta al interno, no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico, ético y social, siendo orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

ARTICULO 34.- El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 35.- Las actividades educativas que comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativo. La educación tendrá carácter integral por lo que los internos participarán obligatoriamente en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

ARTICULO 36.- A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.

ARTICULO 37.- Para aquellos internos que ya hayan cursado preparatoria ó nivel equivalente, se organizarán círculos de estudio y talleres de discusión.

ARTICULO 38.- El área de trabajo social, tendrán las siguientes funciones:

I.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores;

II.- Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que soliciten;

III.- Informar al jefe del Area de Tratamiento Técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener esta efectos negativos sobre la readaptación del interno;

IV.- Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como la inscripción en el registro civil de sus hijos;

V.- Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;

VI.- Informar al jefe del área de observación y clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma;

VII.- Orientar al interno sobre su situación jurídica inmediata a la reclusión;

VIII.- Aplicación de fichas de ingreso a cada uno de los internos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

-
- IX.- Realizar entrevistas con los defensores de oficio y jueces para los efectos de llevar un seguimiento del procedimiento seguido a los internos;
- X.- Elaboración y entrega de solicitud de Audiencias;
- XI.- Realizar visitas domiciliarias;
- XII.- Elaboración de solicitudes de visitas íntimas;
- XIII.- Recepción de documentos para el trámite de la visita familiar e íntima;
- XIV.- Canalización del interno solicitante al Servicio Medico;
- XV.- Revisión documental y de campo;
- XVI.- Elaboración de credenciales;
- XVII.- Realizar recorridos a las instalaciones de visita íntima, previa autorización,
y
- XVIII.- Las demás que las leyes de la materia señalen y las que le asigne la superioridad.

ARTICULO 39.- La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que en el área destinada para ese efecto corresponda a internos de un mismo dormitorio, de acuerdo a como lo dictamine el H. Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 40.- El interno a quien le corresponda visita familiar o íntima dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignadas.

ARTICULO 41.- El Psicólogo deberá evaluar el estado de animo de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al área de observación y clasificación.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 42.- El Departamento de Psicología tendrá las siguientes funciones:

- I.- Aplicar al indiciado el estudio de ingreso;
- II.- Aplicar el estudio psicológico al interno, utilizando las técnicas más avanzadas para conocer sus principales características;
- III.- Sugerir la clasificación del interno;
- IV.- Actualizar periódicamente los estudios de los internos;
- V.- Coordinarse con las demás áreas técnicas, para los efectos de determinar el dormitorio donde permanecerá el interno;
- VI.- Impartir la psicoterapia grupal o individual, la cual deberá respetar la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática;
- VII.- Elaborar un reporte de cada sesión por interno, el cual deberá entregar de manera bimensual y por escrito de la evolución anímica que presenta el interno, mismo que se anexará su expediente;
- VIII.- Evaluar de manera periódica el estado anímico de los internos que se encuentren sujetos a tratamientos de conductas especiales, y
- IX.- Todas las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO IV DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE RECLUSION

ARTICULO 43.- El personal jurídico, técnico, seguridad y custodia; así como administrativo recibirá con anterioridad al ejercicio de sus funciones, cursos de formación inicial, actualización y especialización autorizados por el Instituto de Formación y Capacitación Policial y avalados por la Academia Nacional de Seguridad Publica.

El Director del Centro cuidará que la capacitación del personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de sus facultades físicas y mentales.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 44.- Queda estrictamente prohibido a los internos y personal no autorizado, el acceso a los expedientes, libros, registros, kardex o cualquier otro documento que obre en los archivos del Centro de Reclusión.

ARTICULO 45.- Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas para tal efecto, salvo en casos de emergencia y extrema necesidad.

ARTICULO 46.- Las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito al Centro de Reclusión, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

ARTICULO 47.- Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Readaptación Social lo hará del conocimiento del Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana con el objeto de fincar la responsabilidad correspondiente.

ARTICULO 48.- En casos de conductas presuntamente delictivas, inmediatamente se presentará la denuncia ante la Representación Social del Fuero Común o Federal según corresponda.

ARTICULO 49.- Queda prohibido al personal del Establecimiento Penitenciario, divulgar información relativa al funcionamiento del Centro de Reclusión, dispositivos de seguridad, ubicación de la población carcelaria, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad y estabilidad de la institución.

ARTICULO 50.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 62, 63 y 70, dará lugar a lo que disponga la ley de la materia.

ARTICULO 51.- Por razones de seguridad todo el personal del Centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que se establecen en el presente reglamento, así mismo se sujetara a las normas establecidas sobre la materia.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

CAPITULO V
REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSION

ARTICULO 52.- Queda prohibido a todo el personal adscrito al centro de reclusión, tener relaciones de familiaridad entre los internos o con los familiares de estos.

ARTICULO 53.- Los internos solo podrán transitar por las áreas o estancias designadas para ellos y únicamente en el horario establecido.

ARTICULO 54.- El orden y la disciplina en el interior del centro deberá mantenerse con firmeza. Las autoridades del centro solo harán uso de la fuerza en caso de resistencia individual u organizada, conato de motín, disturbios que pongan en peligro la seguridad de la institución Penitenciaria ó la integridad física del personal, internos y visita.

Cuando se haga uso de la fuerza en alguna de las hipótesis mencionadas, deberán levantarse las actas correspondientes y notificarse a la superioridad y a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

ARTICULO 55.- La clasificación de los internos en el interior del Centro deberá ser estricta, y bajo ninguna circunstancia se cambiará de estancia a un interno sin la previa reclasificación que del mismo realice el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

ARTICULO 56.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, áreas y secciones.

Asimismo no podrá ubicarse en las áreas de trabajo a internos de diferentes dormitorios, estancia o sección, áreas educativas y comedores.

ARTICULO 57.- Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros dormitorios.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE RECLUSIÓN DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 58.- El área de visita de defensores será distinta a las destinadas a la visita familiar. Así mismo y bajo ningún motivo dos internos acudirán simultáneamente a visita con el mismo defensor, sino que ésta se hará de manera individual.

ARTICULO 59.- El Centro de Reclusión contará con instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales, ubicándose en ellas a los internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del centro y en los casos que representen un peligro para la población carcelaria.

ARTICULO 60.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión determinará la procedencia del aislamiento de los internos en los casos de conductas especiales, tomando en consideración la valoración de la personalidad practicada, la conducta intrainstitucional del interno y lo establecido en el presente Reglamento Interior respecto a los correctivos disciplinarios.

ARTICULO 61.- La sección de aislados deberá ser atendida diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evolución de los internos ubicados en aislamiento y en su caso propondrán al Consejo Interdisciplinario su cambio o salida de esta sección.

ARTICULO 62.- Ningún interno podrá tener acceso a las secciones no designadas para su reclusión ni a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos.

ARTICULO 63.- Queda prohibido introducir, bebidas alcohólicas y bebidas gaseosas al interior del Centro, locutorios y áreas de visita familiar e íntima, así como en los talleres y aulas del Centro.

ARTICULO 64.- Todos los internos, salvo el caso de aquellos que se encuentren en la sección de aislados, deberán acudir al área del comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se señale para tal efecto.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 65.- Toda persona ajena al Centro de Reclusión requerirá autorización especial del Director del Penal para ingresar al mismo, de conformidad con el instructivo de visita y una vez obtenida deberá someterse a revisión por parte del personal de seguridad y custodia del Centro de Reclusión.

ARTICULO 66.- Queda prohibida la introducción al Establecimiento Penitenciario, de dinero, alhajas de cualquier tipo de metal destinados a los internos por parte de los visitantes, así como para el personal que labora en el Centro.

En caso de que los internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento y éstos se encuentren autorizados en el presente reglamento, los mismos deberán ser entregados en el deposito de objetos del control de registro de personal, en donde se expedirá el recibo correspondiente para que el personal de trabajo social lo haga llegar a su destinatario, previa autorización del Director del Centro.

ARTICULO 67.- Queda estrictamente prohibido la introducción de teléfonos celulares, radios receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

ARTICULO 68.- Queda prohibido la introducción al Centro de Reclusión, de cámaras fotográficas y de vídeo, así como de grabadoras.

ARTICULO 69.- Queda prohibido que los internos porten o mantengan en posesión toda clase de prendas o alhajas de oro o de cualquier otro metal ostentoso.

ARTICULO 70.- En el Centro de Reclusión queda prohibida la introducción, consumo, posesión ó comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, y en general todo tipo de instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del Centro de Reclusión. En caso de sorprenderse a los internos o cualquier otra persona distinta realizando alguna de las actividades referidas, inmediatamente se dará parte a la autoridad competente para que determine lo que en derecho proceda.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 71.- Todos los internos que inmediatamente se les dicte en su contra auto de formal prisión en el proceso que se les siga, se les realizará obligatoriamente el corte de pelo reglamentario que demuestre higiene en el mismo.

ARTICULO 72.- El uso del uniforme en este centro será de carácter obligatorio, el cual será distinto al color de los que usan los procesados de los sentenciados, designándose el color gris para procesados y el beige para sentenciados.

ARTICULO 73.- Queda estrictamente prohibido que los internos se realicen tatuajes y quien lo haga será acreedor a un correctivo disciplinario.

CAPITULO VI DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 74.- Las correcciones disciplinarias y sanciones aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento Interior, Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás disposiciones administrativas que se establezcan, serán aplicadas por el Director del Centro de Reclusión, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 75.- Las correcciones disciplinarias y sanciones que se mencionan en el artículo anterior consistirán en:

- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;
- IV.- Cambio a otro dormitorio;
- V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

VI.- Cambio a la sección de tratamientos especiales de acuerdo al dictamen que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario;

VII.- Traslado a distinto Centro de Reclusión fuera de la Entidad, y;

VIII.- Todas aquellas que establezca el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTICULO 76.- Para efectos de este ordenamiento reglamentario se consideran infracciones las siguientes.

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución;

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, sin contar con la autorización para ello, en los lugares cuyo acceso esta restringido;

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institución o de esta ultima;

VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones que denoten insubordinación;

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o proferir palabras soeces ó injuriosas a los visitantes, personal de la institución o demás internos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

-
- X.- Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el centro;
- XI.- Acudir impuntualmente ó abandonar las actividades ó labores a las que deba concurrir;
- XII.- Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral ó a las buenas costumbres;
- XIII.- Infringir otras disposiciones del presente reglamento, y;
- XIV.- Las demás que señale el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, así como la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero.

ARTICULO 77.- Para la imposición de las correcciones disciplinarias y sanciones el Director del Centro de Reclusión, desahogará un procedimiento sumarísimo en el que el presunto infractor comparezca.

La resolución que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro contemplará en forma sucinta la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor, las pruebas que haya presentado para desvirtuar y/o acreditar los hechos atribuidos y la corrección disciplinaria o sanción impuesta, en los términos del presente Reglamento, del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, misma que deberá ser notificada personalmente al interno.

ARTICULO 78.- El interno una vez enterado de la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, por si mismo ó a través de sus familiares, defensores o la persona que el designe, podrá inconformarse dentro de los tres días naturales siguientes al de su notificación o conocimiento ante la Dirección General de Readaptación Social, la que emitirá el fallo correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a que se recibió la queja.

ARTICULO 79.- En la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno. La violación

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente reglamento sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y administrativa en que pueda incurrir el personal de los Centro de Readaptación Social.

CAPITULO VII DE LA VISITA AL CENTRO DE RECLUSION.

ARTICULO 80.- Podrán ingresar al Establecimiento Penitenciario, como visitantes, las siguientes personas:

- I.- Autoridades judiciales o administrativas;
- II.- Defensores;
- III.- Familiares y amistades del interno;
- IV.- Ministros acreditados de cultos religiosos, y

V.- Personal de las Comisiones Nacional y Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, previa autorización por escrito.

ARTICULO 81.- La asignación del tiempo libre para la visita familiar e intima estará basado en la adecuada respuesta del interno al tratamiento y solo podrá suspenderse en los términos y condiciones a que se refiere el Capítulo VI del presente Reglamento.

ARTICULO 82.- Es facultad del Director del Centro de Reclusión, autorizar la visita de las personas mencionadas en el Artículo 80 del presente Reglamento, si previamente se cumplen los requisitos establecidos en el mismo.

ARTICULO 83.- La visita familiar e intima será autorizada exclusivamente por el Director del Centro, considerando plenamente la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 84.- Ninguna solicitud de visita podrá ser tramitada si previamente no ha sido promovida o aceptada por el interno.

ARTICULO 85.- No se autorizará la visita de ex internos, empleados o ex empleados del Sistema de Centros Penitenciarios, salvo cuando sean parientes consanguíneos o por afinidad del interno y con la autorización del Director.

Así como también no se autorizará el ingreso de las víctimas del delito.

ARTICULO 86.- Solo se autorizará la visita de mayores de 18 años de edad, a excepción de los hijos de los internos.

ARTICULO 87.- Únicamente el Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y el Director General de Readaptación Social podrán autorizar el acceso al Centro de visitas no previstas en este Reglamento.

ARTICULO 88.- Los servicios que preste la Institución para disfrutar de las visitas serán completamente gratuitos; los internos y sus visitantes tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario destinados a ese fin en completo aseo, orden y funcionamiento; cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes, y si es imputable al interno o a su visita, éstos tendrán la obligación de cubrir los gastos que genere su reparación, y la autorización de sus visitas quedará suspendida hasta en tanto no se subsanen las anomalías.

CAPITULO VIII DE LA VISITA FAMILIAR

ARTICULO 89.- La visita familiar tendrá lugar exclusivamente en:

- I.- El área de visita familiar, y
- II.- El área de locutorios, solo en los casos de amigos y los previstos en los artículos 93 y 94 de este Reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 90.- La visita familiar se llevará a cabo dos días a la semana mismo que serán miércoles y domingo y se sujetará al horario establecido para ello en el modulo que se designe, según lo dispuesto por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y será el mismo día que el de su visita íntima.

ARTICULO 91.- Por ningún motivo se permitirán las visitas en días y horarios distintos a los destinados para el dormitorio al que pertenezca el interno.

ARTICULO 92.- Para obtener la autorización de visita familiar, el interno propondrá a la persona, que llenará y firmará la solicitud correspondiente, así mismo deberá cubrir los requisitos que se le exijan.

ARTICULO 93.- Los requisitos del visitante que acompañarán a la solicitud de visita familiar serán los siguientes:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento;
- II.- Copia certificada del acta de matrimonio, para el caso de la cónyuge;
- III.- Comprobante de concubinato, de conformidad con la legislación vigente en el lugar de residencia del ó la solicitante;
- IV.- Comprobante de domicilio;
- V.- Tres fotografías tamaño infantil (2.5 por 3.0 cms.) a color y con fondo blanco, y
- VI.- Documento legal que acredite el parentesco por afinidad, cuando éste sea el caso.

ARTICULO 94.- A la entrega de la documentación completa el Centro tendrá un plazo improrrogable de 30 días naturales para expedir la credencial permanente de visita.

Durante este plazo se le extenderá al solicitante un pase de visita temporal, no renovable, por locutorios.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 95.- Los internos que se encuentren en el área de Observación y Clasificación podrán tener visita familiar, previa la identificación correspondiente del visitante, únicamente por locutorios.

ARTICULO 96.- La visita familiar solo podrá ser autorizada de acuerdo con lo señalado en el artículo 93 de este Reglamento.

ARTICULO 97.- Por cada interno, solo se autorizará a doce personas como visitantes, si bien únicamente se permitirá el acceso simultáneo al interior del Centro a una sola persona, salvo lo dispuesto en el artículo 100 de este Reglamento.

A ninguna persona se le autorizará la visita familiar con más de un interno, salvo que sea ascendiente directo o hermanos de más de uno.

ARTICULO 98.- Ningún interno podrá acompañar a otro a recibir su visita.

ARTICULO 99.- El interno que no reciba visita familiar en los días señalados para ello, por ningún motivo deberá estar en el área destinada para la visita y convivencia familiar, debiendo permanecer en su celda.

ARTICULO 100.- El Director del Centro podrá autorizar el ingreso de hasta cinco personas al área hospitalaria de la institución, cuando el Jefe de Servicio Médico así lo recomiende y se trate de personas autorizadas previamente como visitas del interno.

ARTICULO 101.- Queda prohibido ingresar al interior del Centro de Reclusión con lo siguiente:

- A) Con dos prendas de vestir de similares características;
- B) Con pants, mallas o short bajo la falda o pantalón;
- C) Con botones forrados;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

- D) Con prendas de vestir que dificulten su revisión o que tengan doble forro;
- E) Con ropa provocativa;
- F) Con calzado de plataforma o que tenga el tacón alto, ancho y hueco;
- G) Con botas o botines;
- H) Con tenis a excepción del personal del área deportiva;
- I) Con cualquier tipo de vestuario similar a los uniformes reglamentarios ó combinarlas con los mismos;
- J) Con teléfonos celulares, radios receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica;
- K) Con cámaras fotográficas y de video, así como grabadoras, televisores;
- L) Con toda clase de prenda ó alhajas de oro ó de cualquier otro material ostentoso ó dinero.

CAPITULO IX DE LA VISITA INTIMA

ARTICULO 102.- El interno podrá solicitar que le sea concedido el beneficio de la visita íntima ó convivencia conyugal de las siguientes personas:

- I.- La cónyuge, ó
- II.- La concubina.

ARTICULO 103.- Todo interno podrá registrar ante el Departamento de Trabajo Social a una sola persona de las mencionadas en el artículo anterior, lo cual deberá hacerse en el orden en que quedaron expuestas. En la inteligencia de que la designación de una excluye a la otra.

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 104.- La visita íntima se llevará a cabo un día a la semana y se sujetará al horario establecido en el módulo donde esté ubicado el interno y será el mismo día de su visita familiar.

ARTICULO 105.- La visita íntima solo podrá tener lugar dentro del turno y día correspondientes al dormitorio a que pertenece el interno.

ARTICULO 106.- Para obtener la autorización de visita íntima será necesario, además de cubrir los requisitos señalados para la visita familiar, entregar el resultado de los siguientes exámenes médicos:

- A) Examen y exploración minuciosa de piel, con especial cuidado en boca, ano, vagina, uretra y sus mucosas.
- B) Examen inmunológico anticuerpos VIH (SIDA):

ARTICULO 107.- Los exámenes médicos de los internos, los realizarán los Servicios del Centro los cuales serán gratuitos.

ARTICULO 108.- Los exámenes médicos a los que se refiere el artículo 102 deberán renovarse, si existen razones por la que se considere conveniente.

ARTICULO 109.- Una vez autorizada la visita íntima, el Centro expedirá la credencial correspondiente al cónyuge o concubina. Dicha credencial en ningún caso podrá quedar en poder del o la interesada. Su control se ejercerá en la aduana de personas por personal de seguridad.

ARTICULO 110.- Durante el tiempo que duren los trámites de expedición de la credencial para visita íntima no se expedirán pases especiales para tal fin; excepto y por una sola vez, cuando el trámite por circunstancias especiales, se exceda del lapso de 30 días naturales contados desde la fecha de la recepción de la documentación completa determinada en el Artículo 93 y 106 de este Reglamento. Si las causas de la demora son imputables al interno o a su visita no se concederá dicho pase.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 111.- Para solicitar que la visita íntima de la concubina sea sustituida por otra, se requerirá que el interno cancele por escrito la que se encuentra en vigor y que por lo menos tres meses después, solicite se conceda autorización a la nueva persona propuesta; esta última solo podrá realizar la visita íntima luego de ser aprobada por las autoridades correspondientes y previo el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 93 y 106.

ARTICULO 112.- Mientras exista la relación conyugal del interno con la persona designada no se autorizará el cambio de pareja al menos que la anterior no visite al interno durante seis meses sin causa justificada, de lo cual deberá haber constancias expedidas por el Jefe de Seguridad y Custodia y de Trabajo Social.

ARTICULO 113.- La pareja del interno que acuda a la visita íntima deberá presentarse en la aduana de personas treinta minutos antes de la hora señalada para su turno respectivo. En casos de demora plenamente justificada, tendrá derecho al beneficio hasta una hora después de haberse iniciado el turno.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS VISITAS FAMILIAR E INTIMA

ARTICULO 114.- Los familiares y amistades del interno que deseen les sea concedida la autorización para constituirse en visita, aportarán al trabajador social designado para realizar los trámites, bajo protesta de decir verdad, todos los datos que les sean requeridos en el formato de solicitud correspondiente, así como todos aquellos que les sean requeridos para la comprobación de los mismos. La falsedad en uno solo de los datos será suficiente para rechazar la solicitud.

ARTICULO 115.- La credencial de visita familiar o íntima, será el único instrumento por medio del cual se franqueará la entrada a las áreas de visita familiar e íntima, excepción hecha de los pases especiales a los que se refieren los artículos 94, 95 y 110 de este Reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 116.- En las credenciales a las que se refieren los artículos 94 y 119 de este Reglamento deberán constar los siguientes datos:

- A) La fotografía de la persona autorizada;
- B) Tipo de credencial;
- C) Nombre del visitante;
- D) Nombre del interno;
- E) Vigencia;
- F) Número de credencial;
- G) Firma del Director o de quien lo sustituya legalmente;
- H) Domicilio del visitante;
- I) Registro Federal de Contribuyentes;
- J) Número de teléfono;
- K) Horario de visita;
- L) Fecha de autorización;
- M) Huella dactilar del pulgar derecho;
- N) Firma del visitante, y

O) En las credenciales de visita familiar e íntima, el fondo de la fotografía será del color designado para el dormitorio en el que se halle el interno.

ARTICULO 117.- Las credenciales autorizadas por ningún motivo saldrán de la institución, cuando la visita se disponga a abandonar el Centro, serán recogidas por el personal encargado de esta actividad y colocadas en el tarjetero correspondiente.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 118.- Cuando además de la cónyuge solicite la visita familiar o íntima otra persona con el mismo carácter, se dará prioridad a la que demuestre su legitimidad en el orden de exclusión que se ha señalado para la cónyuge o concubina. El área de Trabajo Social, en coordinación con el área Jurídica, realizará una investigación de campo con el propósito de obtener mayor información y poder valorar y resolver el caso.

ARTICULO 119.- El personal técnico, de seguridad y custodia y todo aquel que tenga contacto con los familiares de los internos, tendrá la obligación de dar un trato respetuoso, sin involucrarse social o afectivamente con los mismos.

ARTICULO 120.- Los visitantes no podrán ingresar al Centro en los siguientes casos:

I.- Cuando porten ropa de los colores beige, gris y los demás que prohíba este ordenamiento.

II.- Cuando usen zapatos de plataforma botas, tenis ó cualquier tipo de calzado que no sea autorizado (sic) por la Dirección del Centro.

III.- Cuando usen peluca o cualquier otro tipo de postizo.

IV.- Cuando pretendan ingresar al Centro con dinero, alhajas de cualquier metal, alimentos ó bebidas no autorizadas.

V.- Cuando pretendan introducirse con cosméticos, aparatos ortopédicos, prótesis, férulas ó cualquier otro objeto que no sea autorizado por la Dirección de la Institución, y

VI.- Cuando hayan consumido tóxicos o ingerido bebidas embriagantes.

ARTICULO 121.- El o los objetos cuya introducción al Centro esté prohibida de conformidad con el presente Reglamento, el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado, la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero y demás Leyes aplicables, deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos previamente establecido para ello, en donde se le

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al abandonar el Centro.

ARTICULO 122.- La persona que acuda a la visita familiar o íntima, no podrá ingresar al Centro ni permanecer dentro de los perímetros externos de seguridad, cuando el interno que se pretende visitar no este disponible por las siguientes causas: enfermedad, por una corrección disciplinaria, cancelación o suspensión de visita, libertad o negativa de su parte.

ARTICULO 123.- Cuando el interno solicite suspensión o cancelación de alguna de sus visitas autorizadas, deberá hacerlo por escrito a través del área de Trabajo Social.

ARTICULO 124.- Cuando un interno hubiere sido trasladado a otro Establecimiento Penitenciario y posteriormente fuere reinstalado en la institución para lograr la autorización de su visita deberá realizar nuevamente los trámites correspondientes.

CAPITULO XI DE LA VISITA DE AUTORIDADES

ARTICULO 125.- Se considerará visita de autoridades la realizada por cualquier servidor público Federal, Estatal o Municipal que con motivo de sus funciones ó para participar en un acto oficial, deba acudir a los Centro de Reclusión.

ARTICULO 126.- La autoridad judicial podrá ordenar la entrada de algún funcionario del órgano jurisdiccional, para el desahogo de diligencias judiciales en los términos de la legislación correspondiente.

El Ministerio Público Federal y Estatal podrá practicar todas aquellas diligencias conducentes a la integración de averiguaciones previas, relacionadas con hechos ocurridos en el interior del Centro de Reclusión.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 127.- Toda autoridad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales o Estatales que desee visitar el Centro de Reclusión, deberá dirigirse al Director General de Readaptación Social, exponiendo y fundamentando el motivo de la visita, excepto en los casos previstos en el Artículo 126.

ARTICULO 128.- Toda persona que, con carácter de autoridad, ingrese al Establecimiento Penitenciario, sólo podrá hacerlo desarmado y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos por el presente Reglamento y por el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado.

ARTICULO 129.- Las autoridades visitantes a que se refiere el artículo 124 de este Reglamento, solamente podrán tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y en todo caso tendrán que hacerlo escoltadas por personal de seguridad y custodia.

CAPITULO XII DE LA VISITA DE DEFENSORES

ARTICULO 130.- Los defensores tendrán el derecho de visitar a sus defensos de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, pero con apego a las disposiciones sobre seguridad impuestas para este efecto, excepto en los casos de urgencia notoria o de absoluta necesidad; previa autorización del Director del Centro o funcionario de guardia.

ARTICULO 131.- Para ser acreditado como defensor será necesario:

- A) Ser designado defensor por el propio interno mediante escrito, ó contar con nombramiento de defensor expedido por autoridad competente;
- B) Presentar una identificación con fotografía indubitable, y
- C) Estar inscrito en la propuesta de defensores del interno.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 132.- El área de Seguridad y Custodia llevará el control de visita de los defensores al Centro, sin que ello exima a éstos del cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos A y B del Artículo anterior.

ARTICULO 133.- El acceso de los defensores al Centro de Reclusión, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A) Confrontación de sus documentos de identificación con los controles establecidos en el Centro;
- B) Designación del locutorio en el que habrá de realizarse la entrevista;
- C) Registro en el libro de visitas de defensores, y
- D) Revisión física del defensor y sus pertenencias, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 134.- Los defensores podrán entrevistarse con su defendido únicamente en el área de locutorios. En ningún caso la visita podrá realizarse con más de un interno simultáneamente.

ARTICULO 135.- La vigilancia de los internos durante la entrevista que éstos sostengan con sus defensores, se ejercerá sólo visualmente. A las autoridades y demás personal que trabaje en el Centro, en ningún caso les será permitido escuchar la conversación entre el interno y su defensor.

ARTICULO 136.- Cuando la visita del defensor tenga por objeto recibir la designación correspondiente por parte del interno, se le permitirá el acceso por una sola vez, pero únicamente si el interno lo solicita. Para su registro en la propuesta de visita del Centro, el defensor deberá exhibir la designación respectiva.

ARTICULO 137.- Los defensores que acudan a visita acatarán las normas de seguridad para el acceso al interior del Centro de Reclusión, en caso de no hacerlo, no se les autorizará el ingreso.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 138.- Los defensores únicamente podrán entregar a sus defensos documentos relacionados con su proceso.

ARTICULO 139.- La negativa del interno a recibir a su defensor ó a quien pretenda serlo, se recabará mediante escrito firmado por aquél y dos testigos, uno propuesto por el propio interno y el otro por el área jurídica ó en su ausencia por el de Seguridad y Custodia, también se recabará la firma del defensor para su conocimiento.

ARTICULO 140.- Cuando los locutorios destinados para las entrevistas entre defensores e internos se encuentren totalmente ocupados, los defensores que soliciten visita serán anotados en una lista de espera, la cual se respetará rigurosamente, y esperarán su turno en el sitio que para tal efecto les señale el personal de seguridad y custodia.

No se permitirá la visita de defensores cuando el interno tenga visita íntima.

ARTICULO 141.- No se permitirá el acceso a los acompañantes de los defensores, salvo cuando tuvieran la misma calidad que estos y hubieren sido previamente autorizados como tales.

CAPITULO XIII DE LA VISITA DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS

ARTICULO 142.- Serán considerados como ministros de cultos religiosos, las personas que acrediten su calidad de ministros de credos religiosos de conformidad con las leyes de la materia.

ARTICULO 143.- La visita de los ministros de cultos religiosos podrá efectuarse, previa la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión y la autorización por escrito del Director General de Readaptación Social en el Estado, debiendo ser esta en dos modalidades:

I.- Ocasional, o

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

II.- Permanente.

Para efectos de la primera, la autorización del Director General de Readaptación Social se otorgará por una sola ocasión.

Para la visita permanente se exigirá, además: que la asociación religiosa interesada fundamente por escrito los objetivos específicos de la visita, la periodicidad de la misma, las actividades por realizar y los nombres de sus representantes elegidos, quienes en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona que no hubiere sido previamente autorizada por el Director General de Readaptación Social.

ARTICULO 144.- Para su acceso al Centro, los ministros de cultos religiosos deberán someterse a los mismos procedimientos de revisión e identificación que se exigen a los defensores.

ARTICULO 145.- No se permitirá el acceso a los acompañantes de los ministros cuando no tengan la misma calidad que éstos o no estén autorizados de acuerdo con el presente Reglamento y el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado.

ARTICULO 146.- Desde el momento en que les sea franqueado el paso al Centro los ministros serán protegidos por una escolta que nombrará el Jefe de Seguridad y Custodia y podrán acudir exclusivamente a las áreas que se les asigne para la realización de sus actividades.

ARTICULO 147.- Los ministros de cultos religiosos sólo podrán tener acceso a las áreas destinadas para tal fin y, dentro de estas, se limitarán al lugar que se les asigne. La excepción concurre únicamente en los casos de enfermos agónicos que se encuentren encamados en el área hospitalaria ocasión en la que se autorizará a aquellos para que visiten a los internos en dicha área.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

CAPITULO XIV
SEGURIDAD Y CUSTODIA

ARTICULO 149.- El personal de Seguridad y Custodia de manera obligatoria vestirá en los días normales el uniforme reglamentario en color azul marino y en los días de visita familiar deberá hacerlo con pantalón azul marino y playera blanca, el Jefe de Seguridad y Comandantes en los días normales deberán vestir el uniforme reglamentario en color negro y los días de visita lo harán con pantalón negro y playera blanca.

ARTICULO 150.- El personal de seguridad apoyará al personal de las diferentes áreas del Centro de Reclusión para el buen desempeño de las actividades encomendadas por los directivos del Centro y de la Dirección General de Readaptación Social.

ARTICULO 151.- Cuando se presente alguna situación que atenté (sic) contra la seguridad e integridad física de algún empleado será de vital importancia el apoyo del personal de seguridad y custodia, debiéndolo conducir a un lugar seguro evitando que corra peligro alguno.

ARTICULO 152.- Cuando el personal de otras áreas se encuentren efectuando alguna actividad con internos, el personal de seguridad de manera discreta apoyará en dicha actividad evitando interferir de manera directa.

ARTICULO 153.- El personal de seguridad presentará a los internos a sus actividades correspondientes en el horario establecido para tal efecto y evitar en la medida de lo posible retrasos que alteren estos horarios.

ARTICULO 154.- El personal de seguridad bajo ninguna circunstancia permitirán que empleados administrativos permanezcan solos con internos cuando estos se encuentren realizando alguna actividad.

ARTICULO 155.- Cuando algún interno ofenda verbalmente o trate de agredir físicamente al empleado administrativo, inmediatamente intervendrá el personal de

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

seguridad para prevenir cualquier situación que altere el orden y seguridad del Centro de Reclusión, debiendo rendir inmediatamente el informe correspondiente para los efectos de que se tomen las medidas de seguridad que sean necesarias.

ARTICULO 156.- El personal de seguridad deberá estar pendiente de que los internos se encuentren debidamente uniformados para la actividad que deban realizar.

ARTICULO 157.- El personal de seguridad por ningún motivo permitirá, que los internos abandonen las actividades que les sean encomendadas sin la previa autorización del empleado administrativo que corresponda.

ARTICULO 158.- Cuando un interno se encuentre en el área de conductas especiales el personal de seguridad se mantendrá atento a los cambios en el estado de ánimo del mismo y rendirá oportunamente el informe correspondiente.

ARTICULO 159.- En el caso de que el personal administrativo de cualquier área solicite la presencia de un interno, el personal de seguridad lo deberá presentar a la brevedad posible, no sin antes verificar que se encuentre previamente autorizado.

ARTICULO 160.- El Jefe de seguridad y comandantes efectuaran rondines constantes, manteniéndose siempre informados del comportamiento de los internos y de tal forma poder intervenir oportunamente en caso de cualquier contingencia que llegase a presentarse.

ARTICULO 161.- El personal de seguridad bajo ningún motivo entrara en discusiones con el personal administrativo de otras áreas, conduciéndose siempre bajo el mas estricto respeto mutuo.

ARTICULO 162.- El personal de seguridad fomentará entre la población carcelaria el respeto mutuo entre sí mismos, los empleados, visitantes y con la propia institución.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 163.- Queda estrictamente prohibido al personal de seguridad dirigirse a los visitantes con apodos, sobrenombres o su nombre debiendo utilizar el termino “señor o señora”.

ARTICULO 164.- El personal de seguridad actuará siempre con cautela y de manera discreta, con la finalidad de prevenir errores y ser mas objetivo al momento de tomar decisiones.

ARTICULO 165.- Cuando se detecte alguna conducta sospechosa de los visitantes el personal de seguridad deberá informar inmediatamente al jefe inmediato superior para los efectos de que se tomen las medidas de seguridad correspondientes.

ARTICULO 166.- Queda estrictamente prohibido al personal de seguridad proporcionar cualquier información relacionada con los internos, recibir dádivas de los visitantes, así como de los propios internos.

ARTICULO 167.- Para los efectos de tener un eficiente control y garantizar la seguridad institucional, el personal de seguridad efectuará tres tipos de revisiones, que serán:

- A) Revisión corporal, a internos, visitantes y empleados.
- B) Revisiones a vehículos que ingresen y salgan del Centro de Reclusión.
- C) Revisiones periódicas en los dormitorios y en general en todas las instalaciones del Centro de Reclusión.

ARTICULO 168.- Toda persona o vehículo que ingrese a la institución deberá sujetarse a las revisiones correspondientes las cuales se efectuaran cada vez que entren o salgan.

ARTICULO 169.- En las revisiones corporales, queda estrictamente prohibido palpar el cuerpo del revisado cuando este se encuentre desnudo.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 170.- Toda persona que ingrese al Centro de Reclusión mostrará disposición y dará todas las facilidades para su revisión.

ARTICULO 171.- El interno que por algún motivo tenga que abandonar su estancia para ser trasladado a otro lugar será revisado, así como cuando sea regresado de nueva cuenta a su estancia.

ARTICULO 172.- Al realizarse la revisión corporal, se deberán tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias, revisando con mucha atención todos los ángulos donde la persona pueda ocultar algún objeto o sustancia prohibida y en caso de que sea necesario se solicitara la presencia de personal del servicio médico para que efectúe la revisión correspondiente.

ARTICULO 173.- En la revisión de las estancias de los internos, que realicen los cuerpos de seguridad externos, deberá de encontrarse siempre presente el jefe de seguridad coordinando dicha actividad.

ARTICULO 174.- Todos los internos del Centro de Reclusión sin excepción alguna, se sujetarán a las revisiones corporales cuantas veces sean necesarias especialmente cuando acudan a realizar sus actividades encomendadas y al término de las mismas.

ARTICULO 175.- El personal de Seguridad y Custodia, al realizar la revisión de los internos ésta se efectuará de tal forma que los internos se encuentren de pie y vestidos, debiendo palpar minuciosamente todo punto donde puedan ocultar toda clase de objetos o sustancias prohibidas.

ARTICULO 176.- Ningún visitante y por ningún motivo transitará por las inmediaciones o el interior de la institución, sin que sea acompañado por un elemento de seguridad.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 177.- Durante el recorrido de un visitante por el interior del Centro de Reclusión, tendrá estrictamente prohibido entablar dialogo con los internos mas allá de sus funciones.

ARTICULO 178.- Todo visitante deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos de entrada y salida del Centro de Reclusión, debiendo efectuar el cambio de identificación por los controles establecidos para el transito interior, sin que el hecho de que se encuentre acompañado por un elemento de seguridad represente un privilegio para omitir estos controles.

ARTICULO 179.- El transito de visitantes deberá efectuarse de manera fluida evitando entrar en familiaridades, siempre con amabilidad y cortesía brindando un trato respetuoso y justo, no dilatando a la visita mas del tiempo requerido, dando las indicaciones necesarias mismas que deberán ser claras y precisas para evitar confusiones.

ARTICULO 180.- Durante el trayecto con el visitante queda estrictamente prohibido al personal de seguridad hacer paradas intencionales en los lugares no autorizados por la autoridad del Centro de Reclusión.

ARTICULO 181.- El personal de seguridad, al conducir a los visitantes, lo hará única y exclusivamente por los niveles de circulación autorizados para tal efecto.

CAPITULO XV **EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y SERVICIO DEL RETEN**

ARTICULO 182.- El personal de Seguridad deberá presentarse a sus labores debidamente uniformado, en optimas condiciones físicas y mentales sin la influencia de drogas o bebidas embriagantes.

ARTICULO 183.- El personal de Seguridad deberá conducirse con atención y disciplina con los empleados y visitantes.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 184.- Todo el personal de seguridad y empleados al arribar al servicio de reten tendrán la obligación de mostrar y portar su gafete de identificación en lugar visible.

ARTICULO 185.- Todo el personal de seguridad, administrativo y visitantes tendrán estrictamente prohibido ingresar al Centro de Reclusión; cámaras fotográficas, teléfonos celulares, cámaras de video grabación, audiocasetes, videocasetes, disquetes de informática, computadoras, prismáticos o binoculares y localizadores de personas.

ARTICULO 186.- A todo Personal de seguridad o administrativo que sea sorprendido ingresando al interior del centro bajo los efectos de alguna droga o bebida embriagante automáticamente se hará acreedor a las sanciones impuestas por la superioridad.

ARTICULO 187.- Queda estrictamente prohibido el ingreso y egreso del Centro de Reclusión armamento de todo tipo y calibre, cartuchos, vestuario, equipo y todo articulo propiedad de la institución sin la autorización correspondiente. Así como todo tipo de información y proporcionarla a personas ajenas al Centro de Reclusión que atenté contra la seguridad y estabilidad de la institución siendo éstos mapas, planos, escritos y documentos de carácter oficial.

ARTICULO 188.- Queda prohibido el ingreso de vehículos al centro de reclusión portando visiblemente en el interior de su vehículo credenciales metálicas u objetos que denote pertenecer a dependencia oficial. Así como:

- A) Que el personal de seguridad y empleados de la institución presten apoyo de transporte en su vehículo particular u oficial a visitantes de internos;
- B) El acceso de vehículos blindados o con aditamentos especiales que pongan en riesgo la seguridad de la institución;
- C) Tomar películas, fotografías o videos tanto del interior como del exterior de las instalaciones por personal no autorizado, y

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
RECLUSIÓN DE LA UNIÓN DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

D) El acceso de personas que no se sujeten a las normas de ingreso a la institución.

ARTICULO 189.- El personal del servicio de reten, al arribo de un familiar de cualquier interno, deberá confirmar si efectivamente se encuentra en el Centro de Reclusión y en caso de duda deberá confirmarlo con el área de trabajo social igualmente al detectar anomalías lo deberá de reportar de inmediato al superior jerárquico.

ARTICULO 190.- Al arribo de un operativo de traslado de internos, ingresarán al centro de reclusión únicamente los vehículos donde se transporte a estos y el responsable de la conducción del mismo, quedando asegurado por parte del personal de seguridad de esta institución el armamento de otras corporaciones, hasta que finalice la recepción.

ARTICULO 191.- Al tener conocimiento y al recibir la indicación del ingreso de uno o varios internos que vayan a ser trasladados, se procederá a preparar el dispositivo de seguridad que consta de:

- A) Personal que efectuará la recepción;
- B) Cordón de seguridad, y
- C) Rondines.

ARTICULO 192.- El personal que participe en el cordón de seguridad deberá reforzar al personal que se encuentre haciendo la recepción de ingreso de internos.

ARTICULO 193.- Se colocará personal de seguridad debidamente armado y equipado en las inmediaciones del módulo de acceso y de aduana en espera del arribo del o los vehículos que realicen el traslado de reos.

ARTICULO 194.- En el módulo de acceso se procederá a identificar a los internos trasladados y al personal que efectúa dicho traslado.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 195.- En caso de arribar personal armado, deberá asegurarse el armamento y depositarlo en recepción como medida de prevención, mismo que les será entregado al momento de abandonar el centro de reclusión.

ARTICULO 196.- Previa autorización del jefe de seguridad interna, se permitirá el acceso del vehículo una vez que haya sido debidamente revisado por el personal de la aduana, escoltados por personal de seguridad externa.

ARTICULO 197.- En el área de aduana y hasta que se ordene por personal autorizado, descenderán el o los internos del vehículo que los transporte quienes serán acompañados de dos elementos de seguridad por cada interno; el personal de seguridad se encontrará equipado y desarmado y cuando se ordene conducirán al interno para su revisión, permaneciendo alertas.

ARTICULO 198.- Durante el tiempo que dure el operativo de recepción de internos se restringirá la circulación de personas en las inmediaciones del área de aduana.

ARTICULO 199.- Al realizarse un traslado de este centro de reclusión a otro, el personal del operativo se transportará en vehículos oficiales de la institución debiendo ir en medio del convoy y debidamente armados a una velocidad adecuada de 90 km., manteniendo comunicación permanente con la institución y en caso de agresión se repelerá la misma.

ARTICULO 200.- Cuando otro cuerpo policiaco acuda en apoyo del Centro de Reclusión la responsabilidad será del personal de seguridad del propio centro.

ARTICULO 201.- Cuando el personal de seguridad del Centro de Reclusión, acuda en apoyo de otro Centro de Readaptación Social la responsabilidad será del cuerpo de seguridad de aquel.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

CAPITULO XVI
OPERATIVO EN EL AREA DE JUZGADOS.

ARTICULO 202.- El personal de seguridad tiene como objetivo mantener el orden durante el desarrollo de una diligencia judicial.

ARTICULO 203.- El personal de seguridad siempre permanecerá alerta para prevenir intentos de fuga y/o rescate de un interno desde el exterior.

ARTICULO 204.- En el operativo de juzgados o prácticas judiciales se designará la cantidad de elementos necesarios, determinando la peligrosidad intelectual o económica del interno y se implementarán medidas adicionales cuando la situación lo amerite.

ARTICULO 205.- Durante el desarrollo de una diligencia judicial la autoridad recae en el funcionario del juzgado responsable del desahogo de la misma.

ARTICULO 206.- En el caso de traslado de internos a otros centros de reclusión para el desahogo de diligencias judiciales, la Dirección del Centro autorizará el acceso y serán conducidos al área de juzgados manteniéndolos en todo momento esposados.

CAPITULO XVII
CONDUCCION DE INTERNOS AL AREA DE
CONDUCTAS ESPECIALES Y/O AGITADOS

ARTICULO 207.- Para el operativo de conducción de internos al área de conductas especiales o agitados se designarán los elementos antimotines que sean necesarios para llevar acabo dicha conducción, tomando como referencia dos elementos por cada interno, así mismo se designará un comandante como responsable quien determinara las acciones a seguir.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 208.- El objetivo del operativo, será someter al interno y efectuar su conducción sin riesgos para la institución debiendo hacerse uso de la fuerza física necesaria para el sometimiento y conducción.

No se deberá hacer uso de agresión física o verbal al interno.

CAPITULO XVIII ACTIVIDADES EN LA ADUANA DE VEHICULOS

ARTICULO 209.- Los elemento comisionados en la aduana de vehículos, deberán mantener una actitud de alerta y una buena disposición a las actividades.

ARTICULO 210.- Al tratar de ingresar cualquier vehículo al Centro de Reclusión, se identificará ampliamente a los ocupantes de la unidad y se realizará una minuciosa revisión al vehículo con el apoyo canino.

ARTICULO 211.- Todo material que se tenga que descargar dentro del Centro de Reclusión, deberá ser recibido por un representante del área a la que va destinado, teniendo la obligación de revisar el material que se descargue, confirmando que éste no viole la reglamentación del Centro

CAPITULO XIX CONTROL DE MOTINES

ARTICULO 212.- Para hacer frente a los motines de internos que llegasen a darse, se contará en forma permanente, con una sección de personal de seguridad de intervención.

ARTICULO 213.- Al tener conocimiento el personal de seguridad que el problema de amotinamiento se suscita en el interior del Centro de Reclusión o inmediaciones del mismo, la sección de seguridad antimotines hará acto de presencia.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO

ARTICULO 214.- En caso de amotinamiento se buscará primeramente el diálogo por los funcionarios de la Secretaria de Seguridad Publica y Protección Ciudadana, para llegar a un acuerdo, en caso de no haber acuerdo alguno el jefe del cuerpo de seguridad antimotines tratará de persuadir a los internos para que desistan de su actitud.

ARTICULO 215.- En caso de que no se logre, que los internos desistan de su actitud, como último recurso se procederá al uso de la fuerza física para realizar el desalojo, identificando a los dirigentes y dispersar al resto de la población carcelaria al área indicada utilizando medidas disuasivas, apoyados por la sección canina, restringiéndose la circulación por el área del conflicto a toda persona ajena al operativo y evitándose hacer uso de radios de transmisión y al controlarse el problema se deberá hacer un informe por parte del comandante responsable al Director del Centro de Reclusión, el cual deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Readaptación Social.

CAPITULO XX **DE LAS SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO**

ARTICULO 216.- Las ausencias del Director del Centro, serán autorizadas por el Director General de Readaptación Social y serán cubiertas en el siguiente orden:

- A) El Jefe del Departamento Jurídico;
- B) El Jefe del Departamento Técnico;
- C) El Jefe del Departamento de Seguridad y Custodia;
- D) El Jefe del Departamento Administrativo, y
- E) El Funcionario que designe el Director General de Readaptación Social.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REGLUSION DE LA UNION DE ISIDORO
MONTES DE OCA, GUERRERO

CAPITULO XXI
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 217.- Las relaciones laborales del Centro de Reclusión y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248 y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XXII
DE LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 218.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del Centro de Reclusión, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de proceder como corresponda cuando el servidor publico incurra en hechos delictivos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

C. LIC. ARTURO LIMA GOMEZ.

Rúbrica.